

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera que en Cáceres (capital) tiene adjudicada la Entidad «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1968, página 56, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la parte dispositiva, punto primero, línea primera, donde dice: «A partir del 1 de febrero de 1967...», debe decir: «A partir del 1 de febrero de 1968...».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se declaran títulos de cotización calificada las acciones emitidas por «Financiera Española de Inversiones, S. A.» (FINSA).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 26 del actual, formulada por la Bolsa de Bilbao, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Financiera Española de Inversiones, S. A.» (FINSA), acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones durante los años 1966 y el corriente en dicha Bolsa de Bilbao.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos que se determinan en el artículo 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por «Financiera Española de Inversiones, S. A.» (FINSA), se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por la «Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 27 del actual, formulada por la Bolsa de Barcelona en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por la «Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los años 1966 y 1967.

Este Ministerio, en atención a que, según se deduce de los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos que se determinan en el artículo 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por la «Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 8 de enero de 1968 por la que se incluyen condicionalmente en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el «Banco Urquijo, S. A.», con domicilio en Madrid —clasificado como Banco Industrial y de Negocios—, interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos:

Ochocientos mil bonos de caja, convertibles, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en total 800.000.000 de pesetas, al 4,50 por 100 de interés anual, libre de impuestos, más prima de amortización del 2,50 por 100, para los títulos no convertidos, amortización a los cinco años de la fecha de emisión, con opción, en cada uno de los cinco años, para la conversión en acciones de «Vallehermoso, S. A.». Emisión 5 de diciembre de 1967.

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951, en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos Industriales y de Negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla,

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de caja antes reseñados, del «Banco Urquijo, S. A.», sean incluidos en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a cotización oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Las Palmas de Gran Canaria: Del 27 de abril al 26 de mayo de 1968.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 8 de enero de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—110-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Huelva por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio en España del súbdito portugués Antonio José, que últimamente lo tuvo en la calle La Pédola, sin número, de Lepe (Huelva), se le hace saber por medio del presente edicto que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, y en el expediente número 380/67, instruido al mismo por aprehensión de 4,750 kilos de café torrefacto na dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Antonio José.

3.º Imponerle como sanción la multa de 978 pesetas, que satisfará el sancionado en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la rotificación, pues en su defecto, y caso de insolvencia, se decretaría la prisión de insolvencia que previene el párrafo cuarto del artículo 24 de la Ley durante ocho días.

4.º Declarar el comiso del café aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.